



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
11 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Quinto período de sesiones

Viena, 18 a 22 de octubre de 2010

Tema 6 del programa provisional*

**Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición,
la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional
para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento
de las autoridades centrales**

Bélgica**: proyecto de resolución

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Poniendo de relieve la especial importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso, y consciente de la necesidad de elaborar instrumentos para facilitar la cooperación internacional y de la necesidad de fortalecer las autoridades centrales,

Recordando su decisión 3/2, en la que decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera un elemento constante de la Conferencia, y su decisión 4/2, en la que tomó nota del debate sustantivo y minucioso llevado a cabo en la reunión de ese Grupo de trabajo, celebrada durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia,

Tomando nota con aprecio de la labor ya realizada por la Secretaría conforme a lo solicitado en las decisiones mencionadas *supra*,

* CTOC/COP/2010/1.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.



1. *Solicita* a la Secretaría que siga realizando las actividades mencionadas en la decisión 4/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y las intensifique mediante, entre otras cosas:

a) La promoción y la difusión de las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*² elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) El análisis y la utilización de los ejemplos presentados por los Estados Miembros acerca de la manera en que están aplicando los artículos 12, 13, 16 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, así como el catálogo de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras modalidades de cooperación jurídica internacional, a fin de presentar un repertorio y otros instrumentos de asistencia técnica en los que se destaquen las mejores prácticas para evitar posibles obstáculos a la aplicación plena y satisfactoria de la Convención;

c) La elaboración de una ley modelo para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada a fin de complementar la labor realizada con respecto a sus Protocolos;

d) La prestación, si es necesario y a solicitud de los interesados, de la asistencia judicial necesaria para garantizar la eficacia de las solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, incluso facilitando la comunicación y el intercambio de información entre los Estados parte interesados;

e) La promoción de la utilización efectiva de los instrumentos existentes de asistencia judicial recíproca, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de adaptarlos a los requisitos específicos de la asistencia judicial en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

2. *Solicita también* a la Secretaría que siga fomentando la cooperación internacional y regional con arreglo a lo dispuesto en la decisión 4/2, entre otras cosas:

a) Considerando la posibilidad de establecer entre los Estados parte una red mundial de coordinadores competentes en la esfera de la asistencia jurídica internacional y la extradición para la cooperación internacional e interregional y, en el marco de esa red, facilitando el intercambio de información entre todas las autoridades centrales interesadas, así como entre autoridades judiciales y profesionales, en diferentes niveles;

b) Preparando una guía práctica para facilitar la cooperación internacional e interregional para fines de decomiso;

c) Elaborando una guía práctica para facilitar la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes de extradición conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

d) Creando, a partir de los casos y experiencias actuales, una matriz en la que se determinen las cuestiones jurídicas y prácticas que puedan plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la creación de órganos mixtos de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, incluida la redacción de arreglos o acuerdos bilaterales modelo para la creación de esos órganos por los Estados parte;

e) Creando a partir de los casos y experiencias actuales, una matriz en la que se determinen las cuestiones jurídicas y prácticas que puedan plantearse en relación con la aplicación del artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la utilización de técnicas especiales de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, incluida la redacción de arreglos o acuerdos bilaterales sobre la utilización de esas técnicas entre los Estados parte;

f) Elaborando acuerdos bilaterales o multilaterales modelo sobre cooperación policial y judicial entre Estados parte;

3. *Alienta* a los Estados parte a que sigan utilizando la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el decomiso, teniendo en cuenta todo el ámbito de cooperación previsto en sus disposiciones, a que promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención y a que faciliten actividades de capacitación destinadas a autoridades centrales, jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de las oficinas nacionales centrales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que se ocupan de cuestiones relacionadas con la cooperación jurídica internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

4. *Alienta* a los Estados parte a que, en particular:

a) Procuren agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

b) Procuren celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 16, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como para servir a los fines del artículo 18 de la Convención, sobre asistencia judicial recíproca, o que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen;

c) Apliquen plenamente todas las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relacionadas con la cooperación internacional, prestando especial atención a la necesidad de crear órganos mixtos de investigación (artículo 19), a las técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional (artículo 20) y a la cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13);

d) Dispongan del producto del delito o de los bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, dando consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del

delito o esos bienes a sus propietarios legítimos, y den consideración especial a la celebración de acuerdos o arreglos para los fines mencionados en el párrafo 3 del artículo 14.

5. *Solicita* a la Secretaría que informe a la Conferencia en su sexto período de período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.
